Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

vm

**DICTAMEN N° 270**

**REF.: A/S E18-2024-1177-AE "SOSA, CAROLINA MARIANA C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO", EXPTE. N°4393/2023.**

**DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO**
**PROVINCIA DEL CHACO**
**DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA**

**A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN**
**DE LA SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TÉCNICA**
**PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ**

De mi consideración:

Ingresan las actuaciones de referencia a ésta Asesoría General de Gobierno, a efecto de emitir opinión respecto al proyecto de Decreto e-parte N°11, que propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N°56 de fecha 11 de marzo de 2.024, dictada por la Cámara Civil y Comercial, Sala II, en los autos caratulados: "Sosa, Carolina Mariana c/ Provincia Del Chaco S/ Acción De Amparo", Expte. Nº 4393/2023, que se tramitara en calidad de tribunal de grado ante el Juzgado Civil y Comercial N°23, de la primera circunscripción judicial, de esta ciudad.

Que la sentencia dictada en fecha 11 de marzo de 2024 en los autos de referencia resolvió revocar la sentencia de grado del 09/11/2023 por los fundamentos expuestos en los considerandos e hizo lugar a la acción incoada por la actora, y ordena a la Provincia del Chaco a que dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente, proceda a la liquidación y pago de los rubros Antigüedad y Título de los períodos correspondientes a octubre de 2019-abril de 2022, teniendo en cuenta la bonificación "Adicional Complementario" a fin de efectuar dichos cálculos...".

Que, en virtud de ello a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación ha dicho que *el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición*

[1] PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

*jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*[2]

Analizado lo actuado en el expediente de referencia, tomo intervención la Fiscalía de Estado (e-parte 1).

Examinadas las constancias de las actuaciones en e-parte N°6 se observa la incorporación del dictamen de la Dirección General de Recursos Humanos, formulando observaciones a la redacción del proyecto de instrumento legal y requiriendo las adecuaciones e intervenciones de los Organismos Administrativos de rigor.

Asimismo, intervino la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria (e-parte N°9) elevando las actuaciones con proyecto de Decreto sin objeciones técnicas.

Ahora bien, y conforme intervención requerida corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en e-parte N°11, circunscribiendo el análisis estrictamente a lo atinente al cumplimiento de la manda judicial.

En tal sentido se advierte lo siguiente.

- El párrafo segundo del considerando en lo que refiere a su redacción deberá contener la reproducción integra de la parte resolutiva de la sentencia judicial que se pretende instrumentar, y que ordena el cumplimiento de una acción a cumplirse por la parte vencida en el proceso judicial en trato, por ello: deberá consignar expresamente que, proceda a la liquidación y pago de rubros por antigüedad y titulo de los periodos correspondientes a octubre del 2019 a abril de 2022, teniendo bonificación Complementaria a la Sra. Carolina Mariana Sosa - Jurisdicción 04, Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura -.

En decir, se abone el porcentaje a la liquidación de la bonificación por antigüedad y título en base al concepto 216 –según Dcto. 4360/19-, los cuales fueron no fueron pagados desde fecha 01/10/19.

- El párrafo tercero del considerando excede el marco de lo ordenado judicialmente, motivo por el cual se sugiere sea suprimido.

- En merito a lo expuesto, se sugiere la modificación del artículo 2° del proyecto reemplazándolo por el siguiente: "Reconózcase a la Sra.

[2] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

vm

Carolina Mariana Sosa la liquidación y pago de los conceptos por título y antigüedad teniendo en cuenta la bonificación "Adicional Complementaria" desde octubre de 2019 a abril de 2022..."

- Que, esta Asesoría General de Gobierno sugiere que el artículo 4° sea suprimido en su totalidad, por no corresponder a lo dispuesto en la parte resolutiva de la sentencia judicial, cuyo cumplimiento tramita en la presente actuación.

Asimismo, corresponde dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en E- partes diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional.

En consecuencia, hechas las observaciones precedentemente mencionadas, se remita a la Dirección de Contralor y Normatización para la prosecución del trámite.

Dese **PREFERENTE DESPACHO** por existir plazos legales en curso.

Atentamente.

**ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;**

3 MAYO 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO